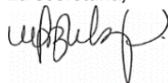


CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 05 de febrero de 2024.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el demandado recibió su notificación personal y renunció al traslado, alegando que realizó el pago total.

Hoy, fue aportado escrito por el apoderado demandante, solicitando la terminación de este proceso por pago total de la obligación, dicho profesional ostenta la facultad para recibir – SIRNA ok.

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 00303 de 2023

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: EDEWIN FERNANDO MORENO GERENA

Fecha Auto: 8 de febrero de 2024.

SE INCORPORA a esta foliatura la documentación descrita en el informe secretarial que precede, al tenor de la cual sería de caso proveer sobre la notificación del demandado, de no ser, porque se observa solicitud de terminación del presente asunto por pago total, impetrada el 5 de febrero de 2024, por el apoderado demandante, quien en efecto ostenta facultad para recibir, conforme artículo 461 del Código General del Proceso el Juzgado, **RESUELVE:**

1º) TENER POR NOTIFICADO EN LEGAL FORMA al demandado y RELEVARSE de resolver sobre la su contestación y renuncia al término de traslado ya que el mismo curso competo.

2º) **DECRETAR** la terminación de este asunto, por pago total de la obligación.

3º) **DISPONER** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del demandado. Oficiése a quien corresponda. **En caso de haber remanentes para poner a disposición, secretaria proceda de conformidad.** Hágase remisión virtual de las misivas de desembargo, con copia al demandante y su apoderada, así como al extremo pasivo y déjense constancias de rigor.

4º) **NO HAY LUGAR A DESGLOSE** por cuanto este asunto se radicó y tramitó virtualmente.

5°) SIN CONDENA en costas.

6°) En caso de existir títulos de depósito judicial por cuenta del presente asunto si se llegaren a constituir con posterioridad, SE ORDENA SU DEVOLUCION A LA PARTE DEMANDADA. Para ello se oficiará a Banco Agrario de Colombia S.A.

7°) Cumplido todo lo anterior archívense las presentes diligencias y desanótense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #05 de
09 de febrero de 2024. Fijado a las
8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaría

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **128444c9312d14f49376f267e4bf222110554b1a7c220369a2eed73b47951f26**

Documento generado en 07/02/2024 06:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>